



# Resolución Jefatural

N° 081 -2019-CENEPRED/J

Lima, 14 AGO 2019

**VISTO:**

El Memorando N°238-2019-CENEPRED/DGP, de fecha 31 de julio de 2019; el Informe N°001-2019-CENEPRED/DGP/SNL/JNBT, de 28 de julio de 2019; Carta N°146-2019-RA/EPGUEL, de fecha 19 de julio de 2019, con registro N°201902162; y,

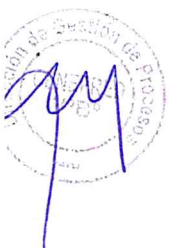
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de marzo de 2019 se emitió la Resolución Jefatural N° 023-2019-CENEPRED/J, que declaró en su artículo 1°, procedente la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, del Ingeniero Civil PAYTÁN CUBA LUIS EDGAR, con competencias para identificación y caracterización de peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad;

Que, estando a lo señalado en el Memorando N°238-2019-CENEPRED/DGP, de fecha 31 de julio de 2019, corresponde indicar que mediante Resolución Jefatural N° 023-2019-CENEPRED/J, se consignó de manera errónea el apellido paterno del Ingeniero Civil PAYTÁN CUBA LUIS EDGAR;

Que, al respecto el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio del procedimiento administrativo y, en ese sentido, ejercer el derecho de petición administrativa que comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado;

Que, conforme lo dispone el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados están facultados y obligados a facilitar la información y documentos vinculados a sus peticiones que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento;



Que, de lo evidenciado en los considerandos precedentes y de lo obrante en el expediente administrativo promovido a instancia del administrado, se concluye que la potestad correctiva de la Administración sobre un acto administrativo determinado, solo puede traer como consecuencia la modificación en el extremo peticionado;

Que, el error evidenciado ha podido ser corroborado teniendo a la vista los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 023-2019-CENEPRED/J, y su modificación solo se realizaría en el extremo peticionado; atendiendo a ello, resulta procedente la rectificación a solicitud del administrado, al amparo de lo previsto en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

Con el visado de la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado con Decreto Supremo N°104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- FUNDADA** la solicitud de rectificación presentada por el administrado, en consecuencia, rectifíquese la Resolución Jefatural N° 023-2019-CENEPRED/J, en el extremo solicitado, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE:

*Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Ingeniero Civil PAYTÁN CUBA LUIS EDGAR [...].*


DEBE DECIR:

*Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de acreditación a la condición de Evaluador de Riesgo, [...] Ingeniero Civil PAITÁN CUBA LUIS EDGAR [...]*

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo, en consideración a la presente Resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Legal.

Regístrese y comuníquese.

  
VICEALMIRANTE (R)  
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE  
JEFE DEL CENEPRED